

*En la ciudad de mexico
viernes por la mañana ocho de
noviembre de mill seiscientos
y treze años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello corregidor desta ciudad francisco rodriguez de gueuara luis maldonado alonso sanchez montemolin depositario don melchor de bera regidores.

Entraron los señores don juan de carbajal luis pacho mexia don fernando de la barrera.

Este dia el señor depositario general procurador mayor trajo un mandamiento de su exelencia sobre la deuda del posito y una certificacion de abono de salazar baraona de lo que se debe á su magestad de los maises repartidos que son del tenor siguiente. y asi mismo dijo que el embargo fecho por el mismo contador en los vienes del posito y propios esta alzado y lo entregue al presente escribano.

Por la cuenta que esta fecha en esta real contaduria de lo que debe el cabildo y regimiento de esta ciudad de mexico de los maises que estan adjudicados para el posito della de la cosecha de los años de seiscientos y ocho nueve diez once y doce parece sestarse debiendo hasta hoy dia de la fecha diez mil y trescientos y dos pesos siete tomines y cuatro granos de oro comun por razon de treze mill y quinientos y diez y siete fanegas y dos almudes demais que se le adjudican por los dichos años de algunos pueblos de la real cojona questa en comarca de esta dicha ciudad en cuya certificacion de la presente en mexico á ocho de noviembre de mill y seiscientos y treze años alonso de salazar baraona.

Don diego fernandez de indola marquez de guadalcazar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y precidente de la

real audiencia y chancilleria que en ella reside &.

Por quanto alonso sanchez montemolin depositario general de esta corte regidor y procurador mayor de esta ciudad y en nombre della me ha fecho relacion que el contador de tributos alonso de salazar baraona pretende cobrar de la dicha ciudad y posito della mas de diez mill y tantos pesos de los maises que dice se deben á su magestad y tubo obligacion de recibir de los pueblos comarcanos hasta fin del año de seiscientos y doce ágor la dicha ciudad á pretendido disiendo, digo, escusarse diciendo no ser deudor el dicho posito de los dichos pesos de oro comun por no habersele dado reendimiento para la cobranza de los dichos maises y otras causas que la dicha ciudad tiene alegado en su defensa y que por mi se habia probeido en el acuerdo de hacienda que tube en diez y seis de octubre deste presente año que el dicho contador hiciese su oficio en cobrar lo que se debe á su magestad de los dichos maises y la dicha ciudad para cobrarlos de los pueblos é indios que los debieren siguiesen su justicia y por que de que el dicho posito se concerve y en el bayan entrando los maises de los dichos pueblos que se á acostumbrado á dar el y se cobre dellos en virtud de los reendimientos que para ello se despacharen por los oficiales reales desta ciudad para que asi los pobres y naturales y toda esta republica consigan el bien y limosna que desto se sigue la dicha ciudad, digo, correspondiendo á su obligacion y por escusar pleito y que su magestad sea servido y su real hacienda satisfecha y pagada enteramente dara y pagara todo el alcance que al dicho posito se le hiciere del valor de los dichos maises que tubo obligacion de recibir hasta fin del dicho año de seiscientos y doce en esta manera los mill y sesenta y

seis pesos y siete tomines en una escritura que al dicho posito deben diego de ayala aro y doña juana jaca su mujer de mancomunad y don andres de tapia y sosa y don andres ferrer como sus fiadores la mitad dellos para ocho de julio que viene de seiscientos y catorce y la otra mitad á ocho de julio de seiscientos y quince en que se dara poder en causa propia á la real caja de su magestad y á los oficiales reales della para su cobranza y altarcamiento de la dicha escritura para que si hechas las diligencias hasta el ultimo remate no pagaren se obligaran todos los bienes del dicho posito y resibiendo en pago la dicha cantidad y escritura se dara y pagara de contado todo lo demas restante del alcance que al dicho posito se hiciere con que se le ayude dar y de por los dichos oficiales reales reendimiento para cobrar de los dichos pueblos é indios todos los maises que en la contaduria hacen cargo al dicho posito para que en virtud dellos pueda cobrar y porque ami estos maises de que se hade dar reendimiento como otros resagos cuantiosos que los dichos pueblos deben al dicho posito por ser de años atrasados tendran mucha dificultad poderse cobrar todo en especie era necesario se diese comision por mi para que en esta dicha ciudad pueda nombrar persona á su cobranza los cuales puedan cobrar de los dichos pueblos y comunidades y indios lo que no fuere en especie de mais se cobre en dinero en la forma que mas bien se pueda hacer la dicha cobranza en consideracion de que ha de haber muchos que ni paguen en mais ni en dinero y el dicho posito ha de perder mucho en esto pidiendo mandare se sin tiere la dicha satisfacion y paga que ofrece en la manera referida pues es bastante y dar la dicha comision pues se consigue entera paga de lo que á su magestad debe el dicho

posito cobrara y juntamente sus bienes y se escusaran pleitos y por mi visto en el acuerdo de hacienda que tube en veinte y nueve del dicho mes de octubre del dicho año con los asistentes del se acuerdo lo que de yuso ira declarado.

Por tanto en su conformidad por el presente admito el dicho ofrecimiento que esta dicha ciudad hace en cuanto á la paga que ofrece y cumpliendo lo manda á los dichos oficiales reales de esta ciudad le den reendimiento para que cobre el mais que no hubieren pagado los indios que deben de los dichos años de seiscientos y ocho nueve diez y once y doce fecho en mexico á ocho dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treze años el marquez de guadalcazar por mandado del señor, digo, virrey juan benites camacho.

E visto los dichos recaudos suso incorporados la ciudad acuerda que se haga la seccion y traspaso á la real caja y oficiales reales della de la escritura y cantidad que diego de ayala aro y sus fiadores deben al posito desta ciudad la cual dicha seccion se haga conforme al mandamiento de su exelencia poniendo por causa de la dicha escritura que dando razon de ella en la contaduria de esta ciudad y se le entregue al señor luis maldonado administrador de los maises y al mayordomo del dicho posito para satisfacer con ella á la real caja con la obligacion que de cuantia de tres mill y sesenta y seis pesos y cinco tomines y se quite del pleito del dicho diego de ayala la escritura de obligacion y la cantidad restante cumplimiento á los diez mill trescientos y dos pesos siete tomines de la certificacion los pague y satisfaga al señor administrador y su mayordomo del dicho posito domingo ochoa en presencia del dicho señor administrador los cuatro mill pesos que la ciudad ha

Recibimos la escritura original de diego de ayala y sus fiadores y la seccion que dio la ciudad para que la R. caja cobre a cuenta del posito. Luis Maldonado. — Domingo Ochoa. Dos firmas.

cobrado á diego de cabrera y los paga al dicho posito en esta manera los mill pesos dellos que tomo prestados del dicho posito para la paga del caballo que se compro para la entrada del señor arvispo virrey y otros mill pesos que tomo prestados del dicho posito para los lutos de la muerte de la reina nuestra señora y los dos mill restantes á cuenta de lo demas que esta ciudad debe al dicho posito de lo que de el se toma de prestado para gastar desta ciudad y pagos que hizo á martin sanchez falcon algebrista del salario que esta ciudad le paga y así mismo se cobre lo que debe bernardino de paredes al dicho posito y lo que tiene en su poder martin lopez arencho perteneciente al dicho posito y en el fueron depositados por orden del señor doctor antonio de morga y para las dichas cobranzas seda poder y comicion al dicho mayordomo del posito domingo de ochoa para que con intervencion del dicho señor administrador los cobre y meta en la real caja que para ello se les da poder con las fuerzas nesasarias.

Y para el resto que restare satisfacer y pagadas las partidas de arriba el dicho mayordomo del posito los pague á la real caja de los bienes del dicho posito que en cualquier manera tuviere y hecha la paga á la dicha real caja el dicho señor administrador saque todos los reendimientos que al dicho posito se han de dar y los traiga á este cabildo para que la ciudad encomiende la cobranza á quien la ha de hacer.

Otro si quel mayordomo desta ciudad cobre las escrituras que esta ciudad huviese otorgado en favor del dicho posito hasta en cantidad destes quatro mill pesos que paga y de todo se de razon á la contaduria.

Hizoce la seccion en esta manera. Sepan cuantos esta carta bienen

como nós el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guavara alguacil mayor della luis maldonado don juan de carbajal luis pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores decimos que por quanto el posito de esta ciudad debe á la real caja de su magestad desta dicha ciudad de mexico cantidad de pesos de oro de los maises que al dicho posito han sido repartidos hasta fin del año pasado de seiscientos y dose y para la satisfacion dellos por parte desta ciudad se suplica al exelentísimo señor marques de guadalcazar virrey desta nueva españa fuese servido demandar que los oficiales reales recibiesen para en cuenta del dicho del cance tres mill y sesenta y seis pesos y siete tomines de oro comun que al dicho posito don diego de ayala aso y doña jaca su muger y don andres de tapia y sosa y don andres ferrer sus fiadores y su exelencia lo tubo por bien y para ello fue servido de dar su mandamiento que es del tenor siguiente.

Aqui el mandamiento.

Por tanto en conformidad del dicho mandamiento esos los dichos justicia y regimientos por esos y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion como administrador del posito de los maises otorgamos que damos nuestro poder cumplido cesion y traspaso en causa propia al rey nuestro señor y á sus jueces oficiales reales de la real hacienda desta nueva españa que recide en esta ciudad de mexico para que en nonbre del dicho posito de los maises reciban y

cobren de las personas y bienes de los dichos diego de ayala aro y de doña juana jaca su muger y don andres de tapia sosa y don andres ferrer sus fiadores y de cada uno in solidum como obligados de mancomunados los dichos tres mill y sesenta y seis pesos siete tomines de oro que deben pagar al dicho posito desta ciudad como su administradora por escritura de obligacion que otorgaron su fecha en ella á ocho de jullio deste dicho año ante pedro de medina escribano real cuyos plazos se cumplen dentro de dos años de la fecha de la dicha escritura en fin de cada uno la mitad y de lo que recibiesen y cobrasen con cartas de pago finiquito y lasto con cesion de acciones en bastante forma y en razon de la cobranza de los dichos pesos de oro los dichos jueces oficiales reales hagan las diligencias nesasarias que para ello se deben renunciando y traspasando sus derechos y acciones y poner en su lugar á los dichos jueces oficiales reales y cobrados los tome su magestad y los dichos jueces é oficiales en su real nombre para en cuenta de pago de lo que á la real caja debe el dicho posito por la razon que ba declarada y obligamos los bienes del dicho posito al saneamiento de la dicha escritura en tal manera que los dichos pesos de oro son debidos y por pagar y si fechas las diligencias nesasarias contra los dichos obligados hasta el ultimo remate no pagasen los dichos pesos de oro se pagaran de los bienes del dicho posito ó la parte que dellos se dejase de cobrar y dieron poder á las justicias reales competentes para que hagan guardar y cumplir lo que dicho es como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada que es fecha en la ciudad de mexico estando en nuestro cabildo á ocho de noviembre de mill y seiscientos y trece años y lo firmamos.

Testigos antonio gonzales geronimo de billegas y francisco vasquez vecinos de mexico.

El señor don juan de carbajal como diputado de propios dijo que alonso de cabrera mayordomo que fue desta ciudad se le hizo cierta espera por esta ciudad en razon de los alcances que se le hicieron del tiempo fue tal mayordomo y para hacerle otorgar las escrituras conforme á lo acordado por este cabildo se cometio á los señores diputados de propios y habiendose ordenado las escrituras para que el dicho diego de cabrera las entregase le inbio á llamar con antonio gonzalez portero deste cabildo para poner en efecto lo suso dicho dijo el dicho portero que en su casa le respondieron no estaba en la ciudad y que se abia ido fuera della á sus negocios y para que en razon de lo susodicho no resulte en contra los diputados de propios esta ciudad aga la diligencia que convenga da razon y aviso dello y pida á esta ciudad mande se de villete con aperecibimiento que los caballeros regidores á quien el portero llamase y no viniessen les pase perjuicio como si fuesen presentes para que vista esta propucion la ciudad ordene y mande lo que nos convenga.

E visto por la ciudad la dicha proposicion la ciudad mande se de villete para el primero dia de cabildo y se traiga los autos fechos como lo pide.

Este dia se vieron los capitulos de ordenanza de los maestros de escuela y el parecer del señor don juan de carvajal y visto se acordo que no á lugar lo que piden.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia sobre que se paguen su salario que tiene nombrado, digo, libren á baltasar de gabillos alguacil de las compuertas sobre que se le pague su salario que tiene nombrado de tal alguacil.

E visto que se entreguen los recaudos que tubiere el señor procurador mayor que los vea y examine para que se cumpla lo que su excelencia mando y de su parecer en ellos y en si á servido el tiempo de su nombramiento.

Este dia se vido un mandamiento y peticion de lorenzo de burgos del tenor siguiente.

Lorenzo de burgos mayordomo y administrador de hospital del amor de Dios de esta ciudad digo que vuesa señoría hizo limosna y merced al dicho hospital de quinientos pesos de oro comun librados en la caja de la sisa para que se metiere el agua dentro del dicho hospital para el sustento limpieza y servicio de los pobres que á el ocurren á curarse para que se entregasen á juan de torres montenegro mayordomo de la sisa que á la sason era para el dicho efeto y por que hasta agora no se an sacado suplique al señor virrey marquez de guadalcazar manda se me entregasen para el dicho efeto de meter el agua dentro de el dicho hospital y su excelencia la proveyo mandando que se me entregare con fianza de que los gastaria con cuenta y razon y daria cuenta con pago dellos como parese por mandamiento de su excelencia de que hago presentacion á vuesa señoría suplico mande luego se me libren y paguen los dichos quinientos pesos de la caja de la sisa en que el dicho ospital recibira merced y limosna y para &. lorenzo de burgos.

Mandamiento de su excelencia.

En la ciudad de mexico á siete dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treze años don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chansilleria que en ella reside &. habiendo visto lo pedido por lorenzo de burgos mayordomo

y administrador del hospital del amor de Dios de esta ciudad sobre que se le entreguen los quinientos pesos que al dicho hospital hizo gracia y limosna el cabildo y regimiento de esta ciudad para meter en el agua para el servicio y limpieza de los enfermos que al vinieren que esta confirmada por el señor marquez de salinas virrey que fue de esta nueva españa por auto que probeyo su fecha á diez y nueve de abril del año pasado de seiscientos y ocho los cuales dichos quinientos pesos estaban mandados entregar al mayordomo de la dicha sisa á que á la sason era para que los gastase se concienta y razon metiendo la dicha agua en el dicho hospital dijo que confirmaba y aprovava y confirmo y aprovo el dicho auto del dicho señor marquez de salinas en que aprobo lo probheido por el dicho cabildo y regimiento en razon de la dicha gracia que hizo al dicho hospital de los dichos quinientos pesos los cuales mandaba y mando se le entreguen al dicho lorenzo de burgos de la caja de la sisa atento á que dio fianzas ante el secretario infraescrito de que dara cuenta del dicho gasto en conformidad de lo que su excelencia proveyo que con este auto y su carta de pago mandaba y mando se reciban y pasen en data y asi lo probello mando y firmo el marquez de guadalcazar. por mandado del virrey juan benites camacho.

En la ciudad de mexico á ocho dias de junio de mill y seiscientos y doce años ante don garcilopez del espinar corregidor la presento el contador.

Lorenzo de burgos mayordomo y administrador del hospital del amor de Dios de esta ciudad digo que en treinta dias del mes de mayo del año pasado de seiscientos y ocho se mandaron librar por el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad quinientos pesos de oro comun de

Peticion.

que hizo merced y limosna al dicho hospital para acabar de meter el agua en el para el servicio de aquella casa y regalar los pobres la cual dicha libranza se aprovo por el señor virrey marquez de salinas y por que la dicha libranza no se cobra hasta agora como parece por la certificacion que dello dio el contador juan bautista de soto que es esta que presento.

Suplico á vuesa merced mande que el contador santos dias de villegas que por perdida me de otra libranza con los autos y acuerdos de esta ciudad que presedieren para mandar hacerla sacandola de los libros donde quedo asentada y que los dichos quinientos pesos se me paguen y pido justicia &. lorenzo de burgos.

Auto.

El corregidor mando que el contador de la ciudad despache libranza de los dichos quinientos pesos de oro comun para que se le paguen de lo procedido de la sisa sacandola de los libros de su cargo donde se dice esta acéntada el registro de la primera que se le dio poniendo razon como es duplicada para que la una cumplida la otra no valga. don garcia alonso vernal escribano publico.

En cumplimiento del auto de esta otra presente certifico yo santos dias de villegas contador de esta ciudad que por el libro donde se acientan las libranzas quen cabildo justicia y regimiento de esta ciudad libren en la caja de la sisa del vino della á veinte y tres fojas del dicho libro esta asentada una libranza del tenor siguiente.

Libranza.

El cabildo &. mandamos á vez juan de torres montenegro mayor domo de la renta de la sisa del vino de esta ciudad que de cualesquiera moneda y pesos de oro que hubiere en la caja de tres llaves que esta en el monasterio del señor san agustin de esta ciudad pertenecientes á la dicha sisa quez della en

tre nombro poder quinientos pesos de oro comun que en el cabildo que se hizo por mexico en diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y ocho años se os mandan librar para que los bais gastando por orden y libranza de luis maldonado del corral obrero mayor de las obras del agua por cuenta y razon aparte del encañado y agua que se manda meter en el hospital del amor de Dios trayendo ante todas cosas confirmacion de su excelencia como todo consta y parece por testimonio de simon guerra escribano del dicho cabildo su tenor del cual con la confirmacion de su excelencia autos del cabildo y pareceres son del tenor siguiente.—Simon guerra escribano del rey nuestro señor y de el cabildo de esta ciudad de mexico doy fe que en el cabildo de se hizo por mexico jueves 20 de marzo de mil y seiscientos y ocho años á que se ayaron presentes don garcilopez del espinar corregidor pedro nuñez de prado y córdova don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor simon Enriquez depositario general regidores parece esta escrito y que se acordo lo siguiente.—El racionero servan rivero administrador del hospital del amor de Dios digo que no á pedimiento y suplicacion sobre que vuesa señoría elustrisima mandase que se perfeccione encañar el agua para que se entre en el dicho hospital vuesa señoría mando que el obrero mayor diece su parecer é hiciese relacion del estado que tiene la dicha cañería el cual dio ayer como consta del que presento. A vuesa señoría ilustrisima pido y suplico que por cervicio de nuestra señora se ponga en execucion lo que tanto importa al dicho hospital con los medios nesarios para autos de las aguas que han de impedir esta merced y limosna que pido en su nombre el racionero servan rivero por mando de vuesa señoría se hizo una cañería y pila que esta en la

placita del hospital del amor de Dios para que de allí pasase la dicha cañería hasta el dicho hospital y no se ha proseguido con ella porque el correo mayor informo á vuesa señoría que en su tiempo de obrero mayor se gasto todo el dinero que vuesa señoría avia mandado librar particularmente para esta obra y por que para proseguir son nesarios indios conducidos porque de regarcimiento no los ay y para sobrestante español que con ellos á de estar y otros gastos siendo vuesa señoría servido se trabajara en hacerla por ser justa causa y de merced que ya tiene vuesa señoría concedida siendo servido librar dineros con que se haga y en este estado esta fecho en mexico á cinco de marzo de mill y seiscientos y ocho años. Luis maldonado.

En la ciudad de mexico en el cabildo de seis de marzo de mill y seiscientos y ocho años se leyo esta peticion y vista se acordo que el obrero mayor informe que cantidad será menester y el estado en que esta esta obra con razon del maestro del agua simon guerra escribano.

Volvi á ber la cañería del ospital del amor de Dios que vuesa señoría me mando y el estado della reféri en el parecer que di antes de este y digo que es haber llegado con el agua hasta la pila que esta hecha en la placeta del dicho ospital y lo que agora se presta y se pretende es que la dicha cañería baya prosiguiendo desde la dicha pila hasta la puerta de los corrales del dicho hospital que ba por calle derecha á la santísima trinidad y consultado con el alarife de esta ciudad costara la cañería hasta la puerta del corral del ospital cuatrocientos ó quinientos pesos y á mi parecer es muy conviniente y justo ir consinando con el agua por esta dicha calle por que ba á aquel barrio de la santísima trinidad donde carecen muchos pobres por

que en todo el no hay pila de agua y es razon que por el la baya mandado vuesa señoría lo que fuese servido en mexico á catorce de marzo de mill y seiscientos y ocho Luis maldonado.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que los dos mill y quinientos pesos que se libraron primeros para esta cañería fueron por orden y mandamiento del señor virrey marquez de montes claros su fecha de quince de mayo de seiscientos y cuatro que se saque un tanto del pedimiento y pareceres del obrero mayor para que se lleven á su exelencia del señor virey don luis de velasco y siendo servido se le libren del dinero de la caja de la sisa los dichos quinientos para acabar la dicha obra atento á la utilidad ó nesidad ó mande lo que fuese servido y lo que se librase el mayordomo lo baya gastando por la propia orden y forma que los dos mill y quinientos pesos primeros para dar cuenta como parece por el dicho libro del cabildo á que me refiero y para que se lleve á su exelencia saque el presente en mexico en dicho día mes y años dichos. simon guerra escribano.

En la ciudad de mexico á diez y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años don luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside habiendo visto este testimonio de lo tratado por el cabildo y regimiento de esta ciudad sobre que perfeccione el encañar el agua para que se meta en el dicho ospital del amor de Dios y lo pedido por el rasonero servan rivero administrador del dicho ospital sobre que su exelencia confirme y aprueve lo que el cabildo acordo sobre que se libre de la caja de la sisa quinientos pesos de

oro comun para acabar la obra de la dijo que lo confirmaba y confirmo aprobava y aprovo y mandaba y quando se guarde y cumpla como en ella se contiene y asi lo proveyo con atencion á ser obra pia y costara á su exelencia de la necesidad del dicho ospital. don luis de velasco ante mi martin lopez de gauna. Otro si doy fe que en el cabildo que se hizo por mexico en diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y ocho años parece estar escrito y que se acordo entre otras cosas lo siguiente.

Este dia se vido un testimonio del presente escrivano de auto acordado por esta ciudad en el cabildo de siete de marzo del presente año en que en conformidad del parecer de luis maldonado obrero mayor se acordo que atento que los dos mill y quinientos pesos que se libraron primeros para esta cañería fué por orden y mandamiento del señor virrey marquez de montes claros su fecha de quince de mayo de seiscientos y cuatro que se saque un tanto del pedimiento y parecer del obrero mayor para que se lleven á su exelencia del señor virrey don luis de velasco y siendo servido se libren del dinero de la caja de la sisa los dichos quinientos pesos para acabar la dicha obra atento á la utilidad y necesidad y mande lo que fuese servido y lo que se librase el mayordomo lo baya gastando por la propia orden y forma que los dos mill y quinientos primeros en razon de la cañería y agua que se ha de meter en el ospital del amor de Dios y confirmacion hecha por su exelencia del señor virrey don luis de velasco en el dicho acuerdo en diez y nueve de abril del dicho año de seiscientos y ocho años se acordo de conformidad que se le libren los dichos quinientos pesos á juan de torres montenegro mayordomo en la caja de la sisa para que los baya gastando por la orden y forma que en el dicho auto y

confirmacion de su exelencia se contine lo cual guarde y cumpla por el dicho mayormo sin acceder dello y se le de libranza en la contaduria como parece por el dicho libro y autos á que me refiero y para que dello conste saque el presente que es fecho en mexico en diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho años simon guerra escrivano en conformidad de lo cual sacareis de la dicha caja de la sisa los dichos quinientos pesos de oro comun y los hireis gastando por el orden y forma que se refiere en el dicho auto del cabildo y parecer del obrero mayor y su orden para dar cuenta cada y cuando se os pida que con esta y vuestra carta de habiendo tomado la razon el contador de la ciudad ó seran recibidos y pasados en cuenta dada en mexico á treinta dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho años. don garcia francisco rodriguez de guebara de los rios don francisco de trejo pedro nuñez de prado y cóndova tomada la razon en la contaduria santos dias de villegas.

En cuya certificacion y para que dello conste de pedimiento de lo renzo de burgos administrador del ospital del amor de Dios y en cumplimiento del auto del señor corregidor de la presente en mexico á treze de junio de mill y seiscientos y doce años. santos dias de villegas.

E visto por la ciudad se mando librar informe al mandamiento y libranza desta dicha ciudad para que de la caja de la dicha sisa se le paguen los quinientos pesos.

Salio el señor don juan de carvajal.

Este dia se acordo que el señor don francisco de la barrera haga que en estas cosas de cabildo se pongan luminarias la noche de la vispera de san gregorio taumaturgo y para la vispera y misa del dia convide á los señores de la real audiencia y